**La Sexagésima Sexta Legislatura del**

**Honorable Congreso del Estado de**

**Veracruz de Ignacio de la Llave**

en cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020; con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas; 33, fracción I, de la Constitución Política y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que, en sesión del 7 de junio del año 2022, el Pleno de la Suprema Corte declaró la invalidez total del Decreto 557 por el que se reformaron los artículos 2, fracción XI, y 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 822), al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
2. Que, el 8 de junio del año 2022, mediante oficio número 4739/2022, se notificaron al Congreso del Estado los puntos resolutivos de la sentencia referida, consistentes en:
3. Declarar la invalidez total del Decreto 557 por el que se reformaron los artículos 2º, fracción XI, y 4 de la Ley 822, porque el Congreso local no realizó una consulta estrecha a las personas con discapacidad;
4. La invalidez surtirá efectos doce meses después de la notificación de esa resolución al Congreso del Estado; y además, dentro del referido plazo, el Congreso deberá legislar, **previa consulta a las personas con discapacidad**, “***con especial relevancia a aquellas que se trató de incluir en la categoría de trastornos de talla***” y, posteriormente, deberá actuar conforme a sus competencias legislativas en atención plena a la participación activa y representativa de las personas con discapacidad; y
5. Precisar que la consulta a las personas con discapacidad deberá tener un carácter abierto, a efecto de dar posibilidad y facilidad a un diálogo democrático e incluyente que busque la participación de las personas de este grupo de población en relación con cualquier aspecto de la legislación que les afecte.
6. Que, mediante acuerdo de fecha 2 de enero del 2023, notificado el 18 de enero de este año, se requirió a este Poder Legislativo para que en un plazo de diez días hábiles informara sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento del fallo constitucional. Mediante oficio DA/LXVI/079/2023 de fecha 2 de febrero del 2023, se informó a la Suprema Corte que el día 26 de enero del 2023 se comunicó a la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso, respecto al requerimiento contenido en el oficio 275/2023 relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020 remitido, para su atención correspondiente;
7. Que, en sesión ordinaria del día 19 de abril del 2023, la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado emitió el Acuerdo por el que se designa a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para realizar, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Poder Legislativo, los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la Sentencia del Pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, **en lo relativo a la celebración de la consulta a personas con discapacidad**;
8. Que, esta Convocatoria, así como su Protocolo, se regirán por los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas establecidos en su artículo 5, y que a saber son:
9. el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
10. la no discriminación;
11. la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
12. el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
13. la igualdad de oportunidades;
14. la accesibilidad;
15. la igualdad entre el hombre y la mujer; y
16. el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y el derecho a preservar su identidad.

Con base en lo anterior, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**C O N V O C A**

**A las personas con discapacidad en el Estado -particularmente a las de talla baja o gente pequeña-, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad, a participar de forma efectiva en el Proceso de Consulta Pública sobre el Decreto 557 que reformó la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también conocida como Ley 822.**

Dicho Proceso de Consulta se realizará de conformidad con las siguientes

**B A S E S**

**PRIMERA.** La materia de la presente Consulta será el contenido de los artículos 2, fracción XI, y 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte, en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020.

**SEGUNDA.** La presente consulta es para todas las personas con discapacidad en el Estado –con especial relevancia a las de talla baja o gente pequeña-, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad.

**TERCERA.** La Comisión Organizadora realizará el registro de las personas y organizaciones que soliciten participar en la Consulta, a efecto de que se les pueda proporcionar la totalidad de la información y documentación que serán materia de la misma, así como para realizar un prerregistro de las y los asistentes al Foro Consultivo que se llevará a cabo. Al efecto, los interesados en registrarse deberán:

1. Hacer llegar sus datos de identificación, consistentes en:
2. El nombre completo, en caso de ser persona física o, en caso de ser alguna organización o colectivo de la sociedad civil, su razón social o nombre mediante el cual se identifican de forma comunal;
3. En su caso, el grupo de personas con discapacidad al que pertenecen, o al grupo en situación de vulnerabilidad que representan, o causa social que defienden o representan;
4. Información de contacto, consistente en número telefónico, dirección, correo electrónico, sitio *web* o redes sociales (de contar con ellos); y
5. Los ajustes razonables o apoyos que le sean necesarios para participar en la consultiva.
6. Presentar la información descrita en el párrafo anterior a la Comisión Organizadora en cualesquiera de las siguientes formas:
7. por correo electrónico a la dirección Dip\_aingram@legisver.gob.mx;
8. física o personalmente en las oficinas de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en: Palacio Legislativo, Av. Encanto esquina Lázaro Cárdenas, colonia El Mirador, código postal 91170, en Xalapa-Enríquez, Ver.; o
9. vía telefónica al número 228 8420500 extensiones 2032 y 2190.

En caso de que el registro se haga de forma física o vía telefónica, el horario de atención al público será de 9:00 a 18:00 horas.

1. El registro de las personas u organizaciones o colectivos iniciará a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 25 de mayo de 2023.
2. En caso de que alguna persona u organización o colectivo desee participar en el Foro Consultivo, pero no realice oportunamente su registro, podrá asistir el día de la realización del mismo, debiendo proporcionar la información descrita en el punto anterior, pero no se le podrán proporcionar los ajustes razonables específicos que requiera, salvo que la Comisión Organizadora los tuviere en sus previsiones.

**CUARTA.** La Comisión Organizadora pondrá a disposición de las personas con discapacidad la información completa y accesible de las normas a consultar, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en sus derechos, para permitirles un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada. Al efecto, la Comisión Organizadora les hará llegar el material informativo sobre el cual versará la consulta, a fin de que puedan conocer la naturaleza de la reforma legal y las consecuencias de la decisión que puedan tomar.

Dicha información consistirá en lo siguiente:

1. **Texto íntegro de la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020 de la Suprema Corte de Justicia;**
2. **Un resumen ejecutivo de la misma; y**
3. **El texto del Decreto 557 invalidado.**

**QUINTA.** La Comisión Organizadora habilitará un **micrositio específico para la Consulta**, mismo que estará disponible en el siguiente enlace *web*: www.legisver.gob.mx

**SEXTA.** **El Foro Consultivo se llevará a cabo el día 26 de mayo del 2023**, iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 13:00 horas de ese mismo día, o hasta que concluyan las exposiciones.

La participación en el Foro Consultivo podrá realizarse física o virtualmente. Se considerará la participación física de quienes asistan a la Consulta de manera presencial. También de aquellas personas que presenten escritos con sus propuestas, en las instalaciones del Congreso del Estado, o a través de los mecanismos correspondientes. La participación virtual será aquella que se vierta en el micrositio habilitado por el propio Congreso para el tema en cuestión.

**SÉPTIMA.** Se harán públicos y accesibles los resultados del proceso de consulta, las propuestas realizadas por la sociedad civil, las listas con el nombre de las y los participantes en el proceso de consulta, salvo que se trate de menores de edad (cuyos nombres quedarán registrados pero no se harán públicos), así como los resultados de los trabajos del Foro Consultivo, en el micrositio habilitado y descrito en líneas anteriores, así como en la Gaceta Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**OCTAVA.** El cronograma de actividades del proceso de consulta, así como del Foro Consultivo realizado y conducido por la Comisión Organizadora, se describe a continuación:

| **FECHA** | **ACTIVIDAD(ES)** |
| --- | --- |
| 22 de mayo 2023 | 1) Publicación de la Convocatoria para la Consulta en formatos accesibles.  2) Apertura del micrositio específico para la Consulta.  3) Presentación de los documentos de trabajo para la Consulta, en formatos accesibles  4) Análisis, retroalimentación y deliberación interna de las personas participantes, previamente al Foro Consultivo. |
| 25 de mayo del 2023 | Fecha límite para el análisis, retroalimentación y deliberación interna entre las personas participantes, previamente al Foro Consultivo. |
| 26 de mayo del 2023 | Realización del Foro Consultivo, en formatos presencial y virtual de forma simultánea. |
| 27 de mayo al 7 de junio del 2023 | 1. La Comisión Organizadora procesa y sistematiza los resultados de la Consulta y, con base en ellos, elabora la iniciativa que presenta al Pleno de la Legislatura 2. El Pleno turna la iniciativa a Comisión para estudio y dictamen 3. La Comisión formula el dictamen que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación |
| 8 de junio del 2023 | Se informará a la Suprema Corte de Justicia de los resultados legislativos de la Consulta, en cumplimiento de su resolución en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020. |

**NOVENA.** La presente Convocatoria se regirá por los principios señalados por la Suprema Corte en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, que a saber son: (i) debe ser previa, pública, abierta y regular, (ii) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, (iii) efectiva, (iv) accesible, (v) informada, (vi) significativa y (vii) transparente.

**DÉCIMA.** Los casos y circunstancias no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Organizadora, con base en: (i) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (ii) la Observación General Núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como con (iii) las Directrices para la Consulta a las Personas con Discapacidad de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (UNDIS).

DADA EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**

**PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO**  **SECRETARIA** | **DIP. GONZALO DURÁN CHINCOYA**  **VOCAL** |